SEÑOR.

JUEZ MUNICIPAL DE REPARTO.

CUCUTA.

ACCIONANTE: "MORA SANDOVAL ESTHER."

ACCIONADO: "COMIDAS RAPIDAS RUBI BRAVO."

Por medio del presente yo **MORA SANDOVAL ESTHER-** identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito demanda acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 del 1991 entre otras normas concordantes contra: **"COMIDAS RAPIDAS RUBI BRAVO Y OTROS"** acuerdo a los siguientes;

I.HECHOS DE ESTA SOLICITUD:

1º. Actualmente, la accionante tiene 28 años de edad.

2. para el día 27 agosto del 2017, la accionante suscribió un contrato de trabajo a término fijo con la entidad accionada.

3. Dentro de las obligaciones, establecidas a la solicitante fueron:

A. Mantener ordenado y limpiar, todas las áreas sociales de la empresa, como son la recepción, pasillos, estacionamiento, área de aseo, zona de relajamiento o comedor.

B. Colaborar cuando se presenten personas para reuniones los días de fiesta familiar, en la preparación de café u otras bebidas, así mismo servirlas.

C. ser parte integral de la familia, resguardando cualquier tipo de información o acto irregular que ella pueda percibir por medio de los comodatarias en función o de las colaboraciones administrativas.

d. hacerle la comida y el ciudadano de la ciudadana: **MARTHA RUBI BRAVO ORTIZ,** Ya que esta es de una avanzada edad y ningún familiar ha tenido la molestia de cuidarla.

e. los días domingos y sábados hacerle limpieza a la vivienda de la señora: **MARTHA RUBI BRAVO ORTIZ**, Principalmente hacerle el almuerzo ya que esta padecía del Covid.

4. El horario de trabajo, estableció para la accionante fue:

"DE LUNES A VIERNES DE 7:30 AM A 6:00PM Y LOS SABADOS /FESTIVOS EN EL HORARIO DE 7:30 AM A 3:00PM"

5. La accionante de esta Acción Constitucional- Recibió el pago mensual de $925.148 por parte de la entidad accionada estructurado de la siguiente manera:

SUELDO BASICO: $828.116.

AUXILIO DE TRANSPORTE: $ 97.032

BASE DE LIQUIDACION TOTAL: 925.148

6. para el 09 septiembre del 2021, La solicitante de esta **"ACCION DE TUTELA"** Fue despedida sin justa causa alguna por parte de la entidad accionada.

7. La persona accionada- se basa en el artículo 62 literal A; Precisamente en su numeral 7 y principalmente en el estado de salud que padecía el accionante para dar por terminado dicho contrato.

8. Durante el tiempo que la accionante, le trabajo a las personas accionadas accionada sufrió varios accidentes laborales que nunca fueron reportados a su A.R.L.

9. La entidad accionada, En su desesperó para que la accionante no hiciera alguna reclamación por vía de Demanda Laboral le consigno la suma de $ 1.950.000 mediante depósito judicial como fruto de la correspondiente liquidación.

10. señor juez de tutela, Debo mencionar que esta liquidación que la entidad accionada me cancelo no corresponde con la normatividad laboral vigente, porque no pidió el correspondiente permiso del ministerio de trabajo para mi correspondiente despido.

11. para el día 27 de septiembre del 2021, la accionante muy respetuosamente eleva Derecho de Petición a la entidad accionada solicitándole:

1. Copia del contrato de trabajo celebrado.
2. Copia de nómina de pago de salarios.

3. Copia de los soportes de afiliación al sistema general de seguridad social integral.
4. Copia de los soportes de liquidación y pagos de prestaciones sociales.
5. Copia de los soportes de pago de salarios.
6. Copia de soportes de afiliación a la caja de compensación familiar.
7. Copia de pago vacaciones y auxilio de transportes.
8. Copia de nómina pago de prestaciones.
9. Copia de los exámenes médicos de entrada y salida como lo estipula la ley.
10. Copia de los accidentes de trabajos reportados a la A.R.L. Y E.P.S.

12 A la fecha de presentación de esta acción, la entidad accionada ha desatendido la petición elevada el día 27 septiembre del 2021, Dando origen al **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO COLOMBIANO, COMO LO ESTIPULA LA LEY 1437 DEL 2011.**

13. La accionante de esta **ACCION CONSTITUCIONAL**, debe mencionar que, debido a la falta de ingresos económicos, no tiene como solventar las obligaciones del hogar como son:

Arriendo, servicios públicos, alimentación y la educación de su hija menor las cuales pagaba con su salario y este constituye la única fuente de sus ingresos del grupo familiar.

14. Señor juez de tutela, la única defensa que tiene la solicitante para que la entidad accionada le responda estas solicitudes es mediante esta Acción de Tutela y porque no poder iniciar un proceso Laboral denominado: **CULPA PATRONAL.**

15. Durante el tiempo que la accionante, le trabajo a la persona accionada le entrego: responsabilidad, honestidad, orgullo de trabajar en una familia muy prestigiosa del municipio de los patios- norte de Santander.

16. Durante todo ese tiempo que la accionante estuvo trabajando con esa familia, Inicio una relación sentimental muy linda con el hijo de la señora representante de la entidad accionada la ingeniera: "**MARTHA RUBI BRAVO ORTIZ,"**

17. La accionante de esta acción legal tiene como testigos de los hechos narrados: **PEDRO CARDENAS (TESORERO)- SANDRA AREVALO (FISCAL)- CARLOS BAUTISTA (CONCILIADOR)**- Quienes son los representantes de la JUNTA ACCION COMUNAL DEL BARRIO LLANO GRANDE Y QUIENES ME MOTIVARON PARA RECLAMAR JURIDICAMENTE MIS DERECHOS.

18. Señor juez de tutela, le debo mencionar que la entidad accionada está invadiendo el espacio público que perjudica el paso de la comunidad.

19. también debo recalcar, que las carnes que utilizan en la entidad accionada para la elaboración de hamburguesas, perros calientes y otros no son de calidad ya que estos compran todos los días jueves carne de burros enfermos y allí mismo la procesan antigénico para el consumo humano.

II. PROCEDENCIA DE LA TUTELA CONTRA PARTICULARES:

En virtud de lo previsto en el artículo 86 de la Constitución, la jurisprudencia tiene establecido que la tutela procede contra particulares cuando: 1). -se encuentren encargados de la prestación de un servicio público,2). -la conducta afecte grave y directamente el interés colectivo,3). -respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión, de acuerdo con los casos que la ley establezca para el afecto.

Con relación a la causal 9 del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, la corte constitucional explico en que eventos se configura la subordinación o indefensión, se indicó:

Respecto a la subordinación, la Corte ha entendido que esta se refiere a "una relación de índole jurídica, en la que una persona depende de otra, y la indefensión comporta una dependencia, pero originada en circunstancias de hecho, donde la persona ha sido puesta en una situación que la hace incapaz de repeler física o jurídicamente las agresiones de las cuales viene siendo objeto por parte de un particular, las cuales ponen en peligro sus derechos fundamentales. En otras palabras, no tiene posibilidades jurídicas ni fácticas para reaccionar defendiendo sus interese. En cada caso, el juez debe realizar un análisis relacional con finalidad de determinar el estado de indefensión en la que se encuentra la persona".

Entonces, "(...) la indefensión hace referencia a una situación relacional que implica dependencia de una persona respecto de otra, no tiene origen en la obligatoriedad derivada de un orden jurídico o social determinado se configura sobre situaciones de naturaleza fáctica en cuya virtud la persona afectada en su derecho carece de defensa por acción u omisión para proteger sus derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio; es decir que la indefensión es entendida como la posibilidad de dar respuesta efectiva ante la violación o amenaza de que se trate. Así mismo, la Corte se ha pronunciado; Que el estado *de indefensión o impotencia se analizara teniendo en cuenta las circunstancias del* caso concreto, de las personas involucradas, de los hechos relevantes tales como

las condiciones de desprotección, circunstancias económicas, sociales culturales y los antecedentes personales de los sujetos procesales, por ello el concepto de indefensión es esencialmente relacional. Ello significa que el estado de indefensión es que se encuentra el ciudadano en relación con otros particulares habrá que determinarlo, por parte del juez de tutela de acuerdo al tipo de vínculo que existe entre ambas partes."

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS:

Considero como derechos fundamentales violados por parte de las personas accionadas, los derechos fundamentales de petición y dignidad humana.

El anterior derecho resultó infringido por parte de las personas accionadas Como se demuestra a continuación:

La ley 1755 de 30 de junio de 2015, por medio de la cual regula el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 14 que toda petición debe resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Al tenor de lo previsto en el artículo 32 de la LEY 1755 DE 2015, Para garantizar los derechos fundamentales, toda persona puede elevar peticiones ante instituciones financieras, señalando, además:

"parágrafo 1. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario".

El articulo 33 ibidem, dispone que las entidades que conforman el sistema financiero y bursátil, que se rijan por el derecho privado, se les aplicaran en sus relaciones con los usuarios, en lo pertinente, las disposiciones sobre derecho de petición prevista en dicha ley (175/75).

En el presente asunto, se encuentra vulnerado el derecho fundamental de petición, como quiera que tanto las personas accionadas; Ha desatendido la solicitud elevada por el accionante el día 27 septiembre del 2021.

Además, se dan las circunstancias consagradas en el numeral 9 del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, esto es "subordinación" o "indefensión", pues los hechos relatados en esta tutela y las solicitudes muestran que el accionante se encuentra condicionado a que se le ampare su Derecho, siempre que la accionada respondan su derecho de petición.

IV. PETICION:

Solicito se protejan en forma inmediata los derechos fundamentales del accionante, violados por la acción de la entidad accionada; Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991 Se disponga:

A. Se ordenen a la entidad accionada responder la petición elevada por el accionante donde muy respetuosamente le solicita copia de la siguiente documentación:

1. Copia del contrato de trabajo celebrado.
2. Copia de nómina de pago de salarios.
3. Copia de los soportes de afiliación al sistema general de seguridad social integral.
4. Copia de los soportes de liquidación y pagos de prestaciones sociales.
5. Copia de los soportes de pago de salarios.
6. Copia de soportes de afiliación a la caja de compensación familiar.
7. Copia de pago vacaciones y auxilio de transportes.
8. Copia de nómina pago de prestaciones.
9. Copia de los exámenes médicos de entrada y salida como lo estipula la ley.
10. Copia de los accidentes de trabajos reportados a la A.R.L. Y E.P.S.

B. Ordénese a la secretaria de planeación municipal del municipio de los patios- norte de Santander una inspección ocular en la entidad accionada con el fin que se le pueda garantizar el espacio público de la comunidad ya que en Colombia el interés general prevalece sobre el particular.

C. Ordénese al instituto departamental del norte de Santander, una inspección institucional a la entidad accionada esto con el fin que se pueda garantizar si las carnes que laboran aquí son de calidad para el consumo humano.

V. PRUEBAS:

Adjunto fotocopia simple de los siguientes documentos:

1. copia de la cedula de ciudadanía.
2. *Copia del derecho de petición, elevado a la entidad accionada el día 27/* septiembre del 2021.

3. Copia del envió certificado por inter-rapidísimo.
4. Copia simple del recibo de inter-rapidísimo, Que certifica que la petición fue entregada.

VI. FUNDAMENTO DE DERECHO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela busca la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando resulten vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, pero solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La constitución política en su artículo 23, consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas en interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución de fondo.

Tratándose de tutela contra particulares, el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, consagra que esta acción procederá cuando la solicitud sea para tutelar la vida o la integridad de quien se encuentre en situación de subordinación o indefensión respecto del particular contra el cual se interpuso la acción.

La ley 1755 del 30 de junio 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición consagro:

"**articulo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1.- las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si no ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregaran dentro de los tres (3) días siguientes.

2.-las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresado los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble inicialmente previsto".

"articulo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidas a los principios y reglas establecidos en el capítulo I de este título.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la ley Estatutaria del Habeas Data.

Parágrafo 1. Este derecho también podrá ejercerse ante las personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

Parágrafo 2. Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

Parágrafo 3. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes".

"Articulo 33. Derecho de petición de los usuarios ante instituciones privadas. Sin perjuicio de los dispuesto en leyes especiales, a las cajas de la compensación familiar, a las instituciones del sistema de seguridad social integral, a las entidades que conforman el sistema financiero y bursátil y a aquellas empresas que prestan servicios públicos y servicios públicos domiciliarios, que se rijan por el derecho privado, se les aplicaran en sus relaciones con los usuarios, en lo pertinente, las disposiciones sobre derecho de petición previstas en los dos capítulos anteriores."

VII. MANIFESTACIONES BAJO JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que mi representado no ha promovido otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos que se invocan en esta solicitud.

VIII. NOTIFICACIONES:

El accionante recibirá notificaciones en la AV. 9 # 7-59 EL PROGRESO DE LA CIUDAD DE CUCUTA- MORITHAPLATEADITA2015@HOTMAIL.COM ESTHERSANDOVAL1992@HOTMAIL.COM 3118919640

La entidad accionada, CALLE 18S # 9-58 DEL BARRIO LLANO GRANDE LOS PATIOS- NORTE DE SANTANDER, MARTICARUBI1965@HOTMAIL.COM - 3142259129

Cordialmente;

Esther Mora S.

MORA SANDOVAL ESTHER SANDOVAL.

CC.: 1.094.165.277 DEL ZULIA.

NORTE DE SANTANDER.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.094.165.277
MORA SANDOVAL

APELLIDOS
ESTHER

NOMBRES

-Esther Mora.S
FIRMA

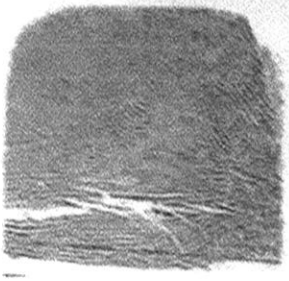

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-ABR-1993
EL ZULIA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO

16-MAY-2011 EL ZULIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

P-2503800-00316742-F-1094165277-20110726 0027563634A 1 36161501

San José de Cúcuta- Norte de Santander. 27 – SEPTIEMBRE DEL 2021.

Señores:

"COMIDAS RAPIDAS RUBI BRAVO".

ING. MARTHA RUBI BRAVO ORTIZ.

Ciudad.

REF: "DERECHO DE PETICION."

Cordial saludo,

MORA SANDOVAL ESTHER, Mayor de edad, con domicilio civil en esta ciudad, identificada como aparezco al pie de página y haciendo uso Constitucional del articulo 23 y la ley 1437 del 2011 **NUEVO CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, Me permito muy respetuosamente solicitarle:

1. Copia del contrato de trabajo celebrado.
2. Copia de nómina de pago de salarios.
3. Copia de los soportes de afiliación al sistema general de seguridad social integral.
4. Copia de los soportes de liquidación y pagos de prestaciones sociales.
5. Copia de los soportes de pago de salarios.
6. Copia de soportes de afiliación a la caja de compensación familiar.
7. Copia de pago vacaciones y auxilio de transportes.
8. Copia de nómina pago de prestaciones.
9. Copia de los exámenes médicos de entrada y salida como lo estipula la ley.
10. Copia de los accidentes de trabajos reportados a la A.R.L. Y E.P.S.
11. Copia de los menores que están en esta entidad, para que el I.C.B.F.- Intervenga con su establecimiento de derechos.

ANEXOS:

1.COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA.

Se recibirán las notificaciones en la AV. 9 # 7-59 EL PROGRESO DE LA CIUDAD DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER.

Esther Mora S.

MORA SANDOVAL ESTHER.

C.C: 1.094. 165.277 DEL ZULIA.

NORTE DE SANTANDER.

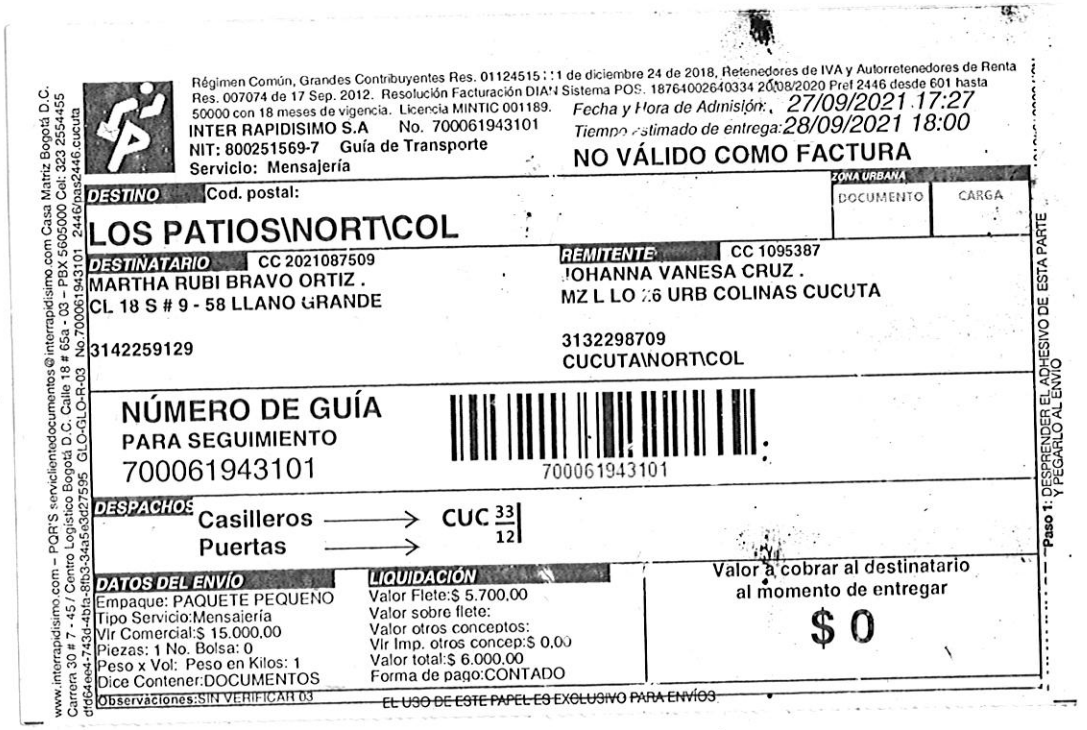

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 011245151 1 de diciembre 24 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007074 de 17 Sep. 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS. 18764002640334 2008/2020 Pref 2446 desde 601 hasta 50000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189.

INTER RAPIDISIMO S.A No. 700061943101

NIT: 800251569-7 Guía de Transporte

Servicio: Mensajería

Fecha y Hora de Admisión: 27/09/2021 17:27

Tiempo estimado de entrega: 28/09/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:

LOS PATIOS\NORT\COL

ZONA URBANA | DOCUMENTO | CARGA

DESTINATARIO CC 2021087509
MARTHA RUBI BRAVO ORTIZ .
CL 18 S # 9 - 58 LLANO GRANDE

3142259129

REMITENTE CC 1095387
JOHANNA VANESA CRUZ .
MZ L LO 26 URB COLINAS CUCUTA

3132298709
CUCUTA\NORT\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
700061943101

700061943101

DESPACHOS
Casilleros → CUC 33/12
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO
Empaque: PAQUETE PEQUENO
Tipo Servicio:Mensajería
Vlr Comercial:$ 15.000,00
Piezas: 1 No. Bolsa: 0
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
Dice Contener:DOCUMENTOS
Observaciones:SIN VERIFICAR 03

LIQUIDACIÓN
Valor Flete:$ 5.700,00
Valor sobre flete:
Valor otros conceptos:
Vlr Imp. otros concep:$ 0,00
Valor total:$ 6.000,00
Forma de pago:CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS

Paso 1: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

www.interrapidisimo.com – PQR'S serviciientedocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logistico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 – PBX 5605000 Cel: 323 2554455
df6f64e4-743d-4bfa-8fb3-34a5a3d27595 GLO-GLO-R-03 No.700061943101 2446pas2446.cucuta

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
No.700061943101

Fecha y Hora de Admisión: 27/09/2021 17:27
Tiempo estimado de entrega: 28/09/2021 18:00
Guía de Transporte Servicio:
Mensajería

DESTINO Cod. postal:

LOS PATIOS\NORT\COL

ZONA URBANA: DOCUMENTO | CARGA

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700061943101

700061943101

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

Remite:
JOHANNA VANESA CRUZ .
CC 1095387 / Tel: 3132298709
CUCUTA\NORT\COL

Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales.

X
FIRMA

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: $ 15.000,00
Dice Contener:DOCUMENTOS

Valor Flete:$ 5.700,00
Valor sobre flete $ 300,00
Valor otros conceptos:$ 0,00

Vlr Imp. otros concep:$ 0,00
Forma de pago:
CONTADO

Valor total:
$ 6.000,00

PARA: MARTHA RUBI BRAVO ORTIZ .
CL 18 S # 9 - 58 LLANO GRANDE
3142259129/
CC 2021087509

RECIBIDO POR

Victor Bravo
1098602193

X
Firma y Sello de Recibido (Nombre, Identificación, fecha)

Observaciones:SIN VERIFICAR 03

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:
1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros
2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión	Fecha 1o. Intento de Entrega:
1	28 09 21
No. Gestión	Fecha 2do. Intento de Entrega: DIA MES AÑO HORA

Mensajero: Carmen Cano C.C.1.090.176.109

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

www.interrapidisimo.com – PQR'S servicientedocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C
Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 – PBX 5605000 Cel: 323 2554455
d1f64ee1-743d-4bfa-8fb3-34a5e3d27595 GLO-GLO-R-03 No.700061943101 2446/pas2446 cucuta

INTER RAPIDISIMO

Paso 2: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA ULTIMA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

ACCION DE TUTELA RADO. 2021-00329
ACCIONANTE: ESTHER MORA SANDOVAL
ACCIONADA: COMIDAS RAPIDAS RUBI BRAVO Y/O MARTHA RUBI BRAVO ORTIZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la acción de tutela impetrada por **ESTHER MORA SANDOVAL,** en contra de **COMIDAS RAPIDAS RUBI BRAVO Y/O MARTHA RUBI BRAVO ORTIZ**. Correspondió por reparto. PROVEA.

Los Patios, 23 de noviembre de 2021

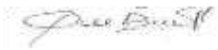

CONSUELO BALLESTEROS PEÑARANDA
Secretaria Ad Hoc

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
Los Patios, veintitrés (23) de noviembre de 2021

Correspondió a este Despacho por reparto el conocimiento de la acción de tutela instaurada por **ESTHER MORA SANDOVAL,** en contra de **COMIDAS RAPIDAS RUBI BRAVO Y/O MARTHA RUBI BRAVO ORTIZ**, por considerar vulnerado el derecho fundamental de petición y dignidad humana.

Teniendo en cuenta que el amparo constitucional deprecado reúne los requisitos señalados en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1)- ADMITIR la acción de tutela, interpuesta por **ESTHER MORA SANDOVAL,** en contra de **COMIDAS RAPIDAS RUBI BRAVO Y/O MARTHA RUBI BRAVO ORTIZ.**

2)- **NOTIFICAR** a **la accionada COMIDAS RAPIDAS RUBI BRAVO Y/O MARTHA RUBI BRAVO ORTIZ** y **VINCULAR** al **MINISTERIO DE TRABAJO**, **MINISTERIO DE TRABAJO TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, **SECRETARIA DE PLANEACION DE LOS PATIOS, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD y los señores PEDRO CARDENAS, SANDRA AREVALO y CARLOS BAUTISTA, representantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Llano Grande del Municipio de Los Patios,** para lo cual se remitirá copia del escrito de tutela y sus anexos para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Dentro del término de cuarenta y ocho (48)horas, respondan a sus hechos y pretensiones y se sirvan INFORMAR y/o CERTIFICAR en concreto, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 los motivos de orden fáctico y jurídico, materia de esta acción de tutela. Las demás explicaciones que estimenconducentes, so pena de fallarse con las pruebas obrantes. Además, allegaran certificado deexistencia y representación legal.

3). REQUIERASE a la accionante ESTHER MORA SANDOVAL, para que de manera **INMEDIATA,** remita a este Despacho Judicial, **Dirección electrónica de notificación y número celular de contacto de los señores PEDRO CARDENAS, SANDRA AREVALO y CARLOS BAUTISTA, representantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Llano Grande del Municipio de Los Patios, a fin de notificarlos de la vinculacion al trámite de tutela.**

4). NOTIFÍQUESE El presente auto a las partes por el medio más expedito y eficaz.

5) TENGASE como pruebas los documentos agregados a la demanda, valórense en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ

Firmado Por:

Luisa Beatriz Tarazona Gelvez
Juez Municipal
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d804e1fade08bba0b0440abf55f27e7de324d518cc37e20fd6bfcb45a3204a8
Documento generado en 23/11/2021 06:45:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ACCION DE TUTELA RADO. 2021-00329
ACCIONANTE: ESTHER MORA SANDOVAL
ACCIONADA: COMIDAS RAPIDAS RUBI BRAVO Y/O MARTHA RUBI BRAVO ORTIZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que no ha sido posible notificar en calidad de vinculados a los señores **PEDRO CARDENAS, SANDRA AREVALO y CARLOS BAUTISTA, representantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Llano Grande del Municipio de Los Patios,** la acción de tutela de la referencia, no obstante haber requerido a la accionante en tres oportunidades para que allegara a este Despacho, dirección electrónica de notificación y número celular de contacto de los mencionados**.** Provea.

Los Patios, 29 de noviembre de 2021

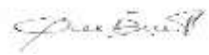

CONSUELO BALLESTEROS PEÑARANDA
Secretaria Ad hoc.

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
Los Patios, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y a fin de evitar posibles vulneraciones de derechos fundamentales y futuras nulidades se ordena la notificación de los señores **PEDRO CARDENAS, SANDRA AREVALO y CARLOS BAUTISTA, representantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Llano Grande del Municipio de Los Patios,** en calidad de vinculados en el presente trámite de tutela, a través de publicación en la página Web del Juzgado por el término un (01) día, para que si a bien lo consideran ejerzan el derecho a la defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ

Firmado Por:

Luisa Beatriz Tarazona Gelvez
Juez Municipal
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c7844acd4e6ca51e96d7dbb6b0543caa500b980d9d53ef84b27953fc14a584e
Documento generado en 29/11/2021 06:46:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica